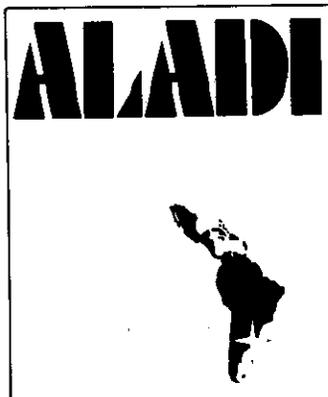


Rueda Regional de Negociaciones  
SUBCOMITE 2:  
SERVICIOS  
24 de abril de 1986  
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ANTEPROYECTO DE RESOLUCION

ALADI/SC2.RRN/I/dt 6/Rev. 1  
24 de junio de 1986

~~Autorizado su distribución~~

Fecha

Hora

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 8, 14 y 35 inciso c) del Tratado de Montevideo 1980 y tercero y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

CONSIDERANDO Que dichos artículos prevén la posibilidad de reglamentar modalidades de acuerdos de alcance parcial distintas a las previstas expresamente; y

Que la importancia adquirida por el sector servicios hace necesario contar con un marco jurídico apropiado para la concertación de acuerdos entre los países miembros en dicha materia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial en materia de servicios, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos concertados registrarán exclusivamente entre los países que los suscriban o adhieran a ellos.

TERCERO.- Los países miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, podrán establecer reglamentaciones específicas para la concertación de acuerdos sobre las actividades de servicios que consideren necesario.

CUARTO.- Las negociaciones que los países miembros celebren para la suscripción de acuerdos en materia de servicios, se registrarán por las normas previstas en los artículos cuarto, excepto las disposiciones contenidas en los incisos e) y g), y quinto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

QUINTO.- Las normas aplicadas al comercio regional de bienes no se extenderán al comercio regional de servicios, el cual será reglamentado en forma específica.